

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I.- Definir y promover las acciones de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio en el Estado, así como vigilar su correcta aplicación, conjuntamente con la elaboración y supervisión de proyectos urbanos y arquitectónicos;
- II.- Dirigir la planeación del desarrollo urbano en el Estado mediante la formulación, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con participación de los municipios involucrados y de los programas sectoriales que se deriven de los anteriores en materia de desarrollo urbano;
- III.- Coordinar con los ayuntamientos involucrados la formulación y actualización de los planes de ordenación de zonas conurbadas intermunicipales;
- IV.- Promover y vigilar la planeación de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los municipios; así como participar en forma coordinada con los ayuntamientos en la formulación y actualización de los planes de desarrollo urbano del ámbito municipal, conforme a los respectivos convenios de colaboración;
- V.- Revisar los planes y programas del ámbito municipal, respecto de su congruencia en el conjunto de los planes y programas, así como de la observancia de las normas que regulan su expedición, a efecto de emitir el correspondiente Dictamen de Congruencia y estar en posibilidad de ordenar su publicación por el Gobernador del Estado;
- VI.- Conforme a la participación que corresponda al Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, así como de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, intervenir en la operación del Sistema Nacional de Suelo y Reservas Territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VII.- Tomar la participación que le corresponda en la elaboración y ejecución de los planes parciales que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia del suelo para su incorporación al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;
- VIII.- Participar, en forma coordinada con los gobiernos municipales, en la formulación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial definida en los planes de desarrollo urbano municipales, de centro de población y de zonas conurbadas;
- IX.- Comprobar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de los diversos programas y planes de desarrollo urbano; así como de las declaratorias que reconozcan la existencia de una zona conurbada, una vez que hayan sido publicadas por el Gobernador del Estado y ordenado su registro;
- X.- Asesorar a los ayuntamientos, sobre los temas de desarrollo urbano cuando así lo soliciten;
- XI.- Colaborar en coordinación con los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten en las normas técnicas, manuales, instructivos y formatos para la mejor aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
- XII.- Conforme a los convenios previamente celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, asumir de manera total o parcial, las funciones técnicas que le corresponden a los municipios en la aplicación de la normatividad de desarrollo urbano, cuando estos carezcan de los órganos administrativos correspondientes, o bien que la complejidad del asunto así lo requiera;

- XIII.- Promover acciones de información y capacitación, dirigida al personal de la Administración Pública Estatal y de los gobiernos municipales, relacionados con la ejecución y supervisión en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XIV.- Proveer, conservar, y mantener para su consulta pública los originales del Plan de Desarrollo Urbano, los programas sectoriales que de éste se deriven, los planes regionales, y los planes y programas de desarrollo urbano de todos los municipios del Estado.
- XV.- Difundir los planes y programas de desarrollo urbano estatales, regionales, de zonas conurbadas, municipales y de centros de población del Estado y facilitar su consulta;
- XVI.- Mantener un banco de datos sobre todas las áreas vinculadas al desarrollo urbano, a partir de la información que generen las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como la derivada del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, a efecto de que puedan servirse de él las dependencias e instituciones vinculadas con el desarrollo urbano;
- XVII.- Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;
- XVIII.- Promover y concertar programas en materia de desarrollo urbano y apoyar su ejecución con la participación de los gobiernos federal y municipal, así como de los sectores social y privado, suscribiendo para ello los convenios o acuerdos necesarios;
- XIX.- Coordinar sus actividades con los diferentes organismos y dependencias del sector para apoyar en el ejercicio;
- XX.- Coordinar sus actividades con los diferentes organismos y dependencias del sector para apoyar en el ejercicio de aquellas funciones que tengan relación con la materia de su competencia.
- XXI.- Revisar y analizar la normatividad estatal en materia de desarrollo urbano y proponer, cuando sea necesario, su modificación o reglamentación;
- XXII.- Tomar e implementar medidas encaminadas al debido ordenamiento urbano territorial del Estado; cuando sea necesario, así como su reglamentación,
- XXIII.- Ordenar de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que competa a la Autoridad Estatal, la suspensión y, en su caso, la demolición de las obras de urbanización o edificación que afecten el patrimonio urbano arquitectónico, cuando estas no cuenten con la autorización correspondiente, según el procedimiento que establezca la normatividad aplicable.
- XXIV.- En coordinación con la Federación y los municipios, mantener un inventario y registro de las zonas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico del Estado.
- XXV.- Canalizar los recursos o denuncias que los particulares interpongan contra actos derivados de la ordenación y regularización del desarrollo urbano, y por actos de terceros que pudiesen constituir delitos relacionados con el desarrollo urbano, a la Dirección Jurídica ya la Contraloría Interna, para su trámite correspondiente;
- XXVI.- Formar parte del Comité de Obras Públicas de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado y Municipios;
- XXVII.- Formar parte del Comité de Adquisiciones de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones del Estado;
- XXVIII.- Mantener actualizados los resguardos de los bienes a cargo de su Dirección de acuerdo a los lineamientos que marque la Oficialía Mayor;
- XXIX.- Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar una utilización correcta a los materiales y suministros proporcionados; y,
- XXX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y manuales vigentes, así como aquéllas que le confiera el Secretario o el Director General.

